

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Resuelve

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que arbitre los medios para exceptuar a las micro y pequeñas empresas del cumplimiento de la Resolución 3/2024 de AFIP que entró en vigencia el pasado 1° de febrero.

Juan Carlos Polini
Diputado Nacional

Fundamentos

Sr. Presidente:

A través de la Resolución ME 3/2024 publicada en el Boletín Oficial el 22/01/2024, la AFIP incrementó la tasa de interés que comenzó a regir desde el día 1 de febrero de 2024, inclusive.

Dicha Resolución establece que la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el artículo 37 de la Ley 11.683 y en los artículos 794, 845 y 924 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) vigente en cada bimestre, será equivalente a 1,3 veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre. El interés será del 15,27% mensual y el 0,509% diario.

A su vez dispone que la tasa de interés punitivo mensual prevista en el artículo 52 de la Ley 11.683 y en el artículo 797 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) vigente en cada bimestre, será equivalente a 1,5 veces la tasa activa efectiva mensual de descubiertos en cuenta corriente no solicitado previamente del Banco de la Nación Argentina, vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre. El interés será del 17,62% mensual y del 0,587333% diario.

Por otra parte, se establece que las tasas de interés aplicables para los supuestos contemplados precedentemente, serán del 0,83% y del 1% mensual, respectivamente, cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares vigentes a la fecha de su efectivo pago.

Se establece que la tasa de interés aplicable a los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley 11.683 a los restantes supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la citada ley y a los supuestos previstos en los artículos 811 y 838 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) vigente en cada bimestre, será la efectiva mensual surgida de

considerar el promedio de la tasa publicada por el Banco Central de la República Argentina en el apartado "Tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras" para el período de 30 días finalizado el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido bimestre. El interés será del 8,99% mensual y del 0,299667 diario.

Señor Presidente, en un contexto donde los últimos informes de monitoreo de la CAME señalan la caída del nivel de actividad en todas los sectores productivos y comerciales, entendemos que es inviable aplicar este tipo de incrementos a las micro y pequeñas empresas sobre las que ya recae la baja del nivel de consumo y la crisis económica teniendo en cuenta la necesidad de cuidar el empleo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

Juan Carlos Polini

Diputado Nacional